



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **705**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Álvaro Ortiz Jiménez
Demandado (s) : Leonel Téllez Mejía
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00179-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado de forma personal por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir dado el endoso en procuración concedido, y en coadyuvancia por el demandado Leonel Téllez Mejía, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

De otra parte, solicita que se haga entrega de los depósitos judiciales descontados del salarió del demandado y que reposan en la cuenta de este despacho al abogado Jesús Muriel Medina, con cuyo monto se cancela la presente obligación.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Álvaro Ortiz Jiménez, identificado con C.C No 6.355.721 contra Leonel Téllez Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.401218 de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor Leonel Téllez Mejía identificado con la C.C No 16.401.218. como Gerente de las Empresas Municipales de Toro Valle, comunicada a esa empresa mediante oficio No 1120 del 21 de junio de 2018, Por secretaría librar el oficio respectivo.

Cuarto: Disponer la entrega de los títulos judiciales existentes en este proceso a órdenes del abogado Jesús Muriel Medina identificado con la cedula de ciudadanía número 16.626.962 de conformidad con la solicitud presentada como pago total de la obligación. Líbrese las ordenes a que haya lugar.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Séptimo: Una vez cumplido lo anterior se dispone el archivo del expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dd781d2e296e48144b546072ee0fa8252c1940d8d8fe569e4d837e5b96469d**

Documento generado en 23/03/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>